



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Juez	Oscar Fabián Flórez Quintero
Medio de Control	Reparación directa
Ref. Expediente	11001-33-43-064-2022-00002-00
Demandante	Krauff Rainer Schwanhaeuser Wulff
Demandado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. y otros

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Dentro del término previsto por el artículo 172 del CPACA, el **Consortio Suba 2017**, integrado por las sociedades **Consical S.A.S** y la empresa **Ingeniería Construcciones Y Equipos Conequipos ING S.A.S** en calidad de llamado de garantía por la empresa de acueducto y alcantarillado, llamó en garantía a **La Compañía Aseguradora De Fianza S.A. – Seguros Confianza S.A.**

Como sustento del llamamiento en garantía indica que el señor Krauff Rainer Schwanhaeuser Wulff, mediante su apoderado, presentó una demanda de reparación directa contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), alegando que el 2 de septiembre de 2019, mientras caminaba con su esposa y su mascota por el barrio Mazurén, fue golpeado en la cabeza por un poste que sostenía una polisombra en una obra contratada por dicha entidad, lo cual le causó daños.

La EAAB había contratado al Consortio Suba 2017 (integrado por CONEQUIPOS ING S.A.S. y CONSICAL S.A.S.) para ejecutar obras en el sector. Como consecuencia de la demanda, la EAAB llamó en garantía a las empresas del consorcio y a la aseguradora Seguros Confianza S.A., la cual emitió varias pólizas que cubren posibles perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de obra.

Las pólizas en cuestión incluyen seguros de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, con montos asegurados significativos y vigencias que cubren el periodo de los hechos.

Al respecto, allegó: (i) Póliza N° 36 SP002510 de seguro de cumplimiento en favor de entidades de servicios públicos, vigente desde el 27 de julio de 2021 al 02 de febrero de 2026, con un límite asegurado de \$6.040.113.335. Certificado N° 36 SP 005038. (ii) Póliza N° 36 SP002510 de seguro de cumplimiento en favor de entidades de servicios públicos, vigente desde el 27 de mayo de 2020 al 25 de mayo de 2025, con un límite asegurado de \$6.251.459.387,70. Certificado N° 36

SP 004994. (iii) Póliza N°36 SP 002510 de seguro de cumplimiento en favor de entidades de servicios públicos, vigente desde el 07 de julio de 2021 al 26 de enero de 2026, con un límite asegurado de \$6.040.113.335. Certificado N° 36 SP 005031. (iv) Póliza N°36 RO009335 de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Contrato, vigente desde el 27 de enero de 2021 al 26 de julio de 2021, con un límite asegurado de \$1.643.911.108. Certificado N° 36 RO018842, y (v) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Aseguradora De Fianza S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

Por cumplir con las condiciones del artículo 225 del CPACA, se admitirá el llamamiento en garantía en estudio.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el **Consortio Suba 2017**, integrado por las sociedades **Consical S.A.S** y la **Empresa Ingeniería Construcciones y Equipos Conequipos ING S.A.S** a la **Compañía Aseguradora De Fianza S.A. – Seguros Confianza S.A.**, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al/a los representante(s) legal(es) de las llamadas en garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: CORRER TRASLADO al/a los llamado(s) en garantía por el término de **15 días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado DANIEL FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ como apoderado de Consortio Suba 2017, integrado por las sociedades Consical S.A.S y la Empresa Ingeniería Construcciones y Equipos Conequipos ING S.A.S, a la abogada DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ como apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A., al abogado SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA, como apoderado de la Empresa Acueducto y Alcantarillado, en los términos de los poderes allegados.

QUINTO: NOTIFICAR por secretaría la presente decisión a las partes y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y **COMUNICAR** a los correos electrónicos registrados en SAMAI.

SEXTO: INFORMAR que se puede acceder al expediente digitalizado a través de la plataforma SAMAI y que los memoriales deberán gestionarse única y exclusivamente a través de la ventanilla virtual https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013343064202200002001100133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oscar Fabián Flórez Quintero
JUEZ